

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., junio 18 de 2021

**REF: N° 1100140030782019-00158-00**

En virtud de lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P. se dispone OFICIAR a la E.P.S. Famisanar S.A.S., con el propósito de que remita información del empleador que este realizado los aportes a seguridad social de la parte demandada.

De otro lado, en atención a la solicitud que obra en el plenario (folio 1 archivo005 cuaderno medidas) y lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de los dineros que la deudora posea en las cuentas y/o entidades bancarias que se relacionan en el escrito de que milita a folio1 (archivo005 cuaderno medidas).

Se ordena a los gerentes de las citadas entidades bancarias consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el presente asunto, en la cuenta nro. 110012041078 de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Límite de la medida \$3.050.000.00. **Oficiése** indicando que para el embargo de cuentas de ahorro deberá considerarse el límite establecido en el art. 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996, y que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional. Por lo tanto se registrará sobre las sumas que excedan el monto de lo inembargable.

**Comuníquese directamente por Secretaría, en atención a lo previsto en el artículo 111 del C.G. del P. en armonía con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

AFR

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbeb92dbdf56b94c09738599c24ad78c38908801bd6dcc1eacfd0420e350123c**

Documento generado en 18/06/2021 03:58:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**